

DOMINGO 17 DE DICIEMBRE DE 1826—16

PARTE OFICIAL

COMUNICACIONES

de la secretaria jeneral de S. E. el LIBERTADOR

A. S. E. el vicepresidente de la República Escelentísimo señor: de orden del LIBERTADOR tengo la honra de acompañar à esta una copia de varias indicaciones que ha hecho à S. E. el intendente de este departamento—S. E. las ha estimado convenientes: y solo creo que deba observar con respecto al tanto por ciento de alcabala, que habiendo sido el de cinco por ciento en los años anteriores no parece que deba ser menos. Soy de V. E. con perfecto respeto y debida consideracion muy obediente y humilde servidor.

José Rafael Revenga,

Tunja noviembre 30 de 1826.

Copia— Reformas que en mi concepto seria conveniente hacer en el departamento de Boyacá. La intendencia y los gobiernos pueden quedar en manos de algunos militares de graduacion capaces de servir estos destinos. Disfrutarán el sueldo de sus grados, y se ahorra el que se paga à los paisanos que actualmente tienen estos empleos. La contribucion directa y el derecho de patentes para vender y destilar aguardientes deben suprimirse, y por consiguiente cesan las administraciones de contribuciones directas. Seria muy conveniente restablecer la alcabala à un tres por ciento, y los estancos de aguardientes. Hecha la supresion indicada son innecesarias las tesorerias de provincias. En el regimen del gobierno español, no habia sino una tesoreria en las cuatro provincias que componen el departamento: y las rentas se administraban bien, poniendose la alcabala y estanco de aguardientes por asiento, los remates puede hacerlos el gobernador, el rematador queda obligado à enterar en la tesoreria departamental por trimestres, ó cuatrimestres, lo de su cargo. Los jueces de hacienda en las provincias parecen innecesarios. En tiempo de los españoles no habia en todo el vireynato, sino un superintendente jeneral: este regimen se observo en los años de 19, 20 y 21 y las causas se seguian con prontitud, y acaso mas que ahora; creo pues que podria dejarse un solo juez de hacienda en el departamento. Los secretarios de los gobernadores estan recargados de asuntos, por la complicacion en que está la administracion; pero simplificadas, veo que bastan dos oficiales para despachar, sin necesidad de secretario. Los jueces letrados de los circuitos serán utiles, pero para sostenerlos, es necesario recargar los pueblos aumentando las rentas de propios. Parece pues seria bueno suprimirlos par ahora.

Secretaria de estado y jeneral del LIBERTADOR.

Tunja noviembre 30 de 1826

Señor: En todo el camino desde Bogotá à esta ciudad, casi no ha oido el LIBERTADOR, mas que clamores por parte del pueblo contra los nuevos impuestos, y por parte del intendente de este departamento contra la insuficiencia de las rentas. Es muy de notarse que la unica de estas, no equivalga à lo que producía alguna de las que habia bajo el

regimen anterior: y que reducida à la mitad la contribucion directa, no baste su producto para satisfacer el costo de cobrarla.—No debe el LIBERTADOR callar su opinion en circunstancias en que à las urgencias del Estado, no se responde sino con quejas por parte de los contribuyentes. Jusga pues S. E. que siendo cada ves mas instante el remedio de las necesidades públicas, ha de procurarse por los medios que sean mas aceptables, y mas productivos. Las antiguas contribuciones con todos sus vicios, tenian la ventaja de ser habituales, y por ello se estimaban suaves.—Ahora mismo claman todos por la alcabala y por el estanco de aguardientes; y como estos en tiempos anteriores produjeron mucho mas en este departamento, que lo que ahora producen todas las rentas, pueden restablecerse à menos costa, que la que se está haciendo necesaria para hacer productivos los nuevos impuestos, ya se renueven aquellos por administracion, como estaban antes, ó por remates, si se hallare que convenga mas el último medio.

Si los informes que sobre esto ha tenido el LIBERTADOR son, como cré S. E. dignos de toda fé, el restablecimiento de aquellos dos impuestos haria por ahora innecesaria la conservacion de parte ninguna de la contribucion directa, y mejor instruido el pueblo, mas adelante, podria esta renovarse à satisfaccion de todos. En el estado de ignorancia y de desunion en que se halla la República, ha de procurarse que las aduanas y demas tasas indirectas produzcan, si es posible, todo lo necesario; y esta es la regla que se propone S. E. seguir en Venezuela: por que habiendose ya recibido representaciones contestes y unisonas de todos los cantones de esta provincia, incluso los de Santarozza y de Sogamoso, contra la contribucion directa, y en favor de las alcabalas y estanco de aguardientes, antes que perecer por conformarse con las doctrinas de los economistas, jusga S. E. que deben preferirse los impuestos, que al mismo tiempo que sean eficaces, sean gratos al pueblo.—Soy de V. E. con perfecto respeto y distinguida consideracion, muy obediente servidor *José R. REVENGA*

DECRETOS

del poder ejecutivo.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER etc.etc.

Vistas y examinadas en el concejo de gobierno las dos comunicaciones de S. E. el LIBERTADOR presidente de la República, dirigidas al poder ejecutivo desde Tunja con fecha 30 del pasado por medio de su secretario jeneral, en las que manifiesta que desde Bogotá hasta aquella ciudad habia ido oyendo S. E. clamores contra las contribuciones directas, y que à las urgencias del Estado se respondia con quejas por parte de los contribuyentes, que en igual sentido habia recibido representaciones de todos los cantones de la provincia: que su opinion en tales circunstancias era, la de que por los medios que fuesen mas aceptables y mas productivos debia repararse las necesidades, públicas, como lo era restableciendo las antiguas contribuciones que tenian la ventaja de ser habituales, tales como la alcabala y el estanco de aguardientes que restableciendose dichas contribuciones debian suspenderse las directas hasta que mas adelante, mejor instruido el pueblo pudieran renovarse à satisfaccion de todos; y en fin que S. E. el LIBERTADOR presidente

proponia seguir en Venezuela las reglas de que las tasas indirectas produzcan todo lo necesario à la administracion y al restablecimiento del crédito público; y considerando primero, que al poder ejecutivo tambien han llegado clamores contra las contribuciones directas: segundo, que los pueblos deben estimar y respetar la opinion y deseos de S. E. el LIBERTADOR presidente, como que despues de tantas pruebas de amor y respeto que le han dado, acaba una gran parte de ellos de echarse en sus brazos con absoluta é ilimitada confianza; y en fin que el poder ejecutivo lejos de pensar contrariar las miras del LIBERTADOR dirigidas à obrar el bien jeneral desea cooperar à tan laudable objeto; oido el dictamen del concejo, y usando de las facultades extraordinarias que competen al poder ejecutivo, en virtud de los decretos de 8 de julio y 23 de noviembre de este año; he venido en decretar y decreto.

Art. 1.º Se suspende la ejecucion de las leyes que imponian una contribucion territorial y sobre alquileres de casas, y otra sobre la industria conocidas jeneralmente las primeras con el nombre de contribucion directa, y la segunda con el de patentes, hasta tanto que el congreso tome la resolucion correspondiente en vista de los datos que se le presentaran oportunamente, ó disponga el gobierno otra cosa en ejercicio de sus actuales facultades.

§. 1.º En consecuencia cesan las administraciones de contribuciones directas, creadas por la ley y los empleados volverán à las oficinas de donde salieron, ó seran destinados à las de las nuevas administraciones que se estableciesen à juicio del gobierno.

§. 2.º Las tesorerias reasumen la recaudacion de cualquiera otra contribucion que por la ley estaba atribuida à la administracion de las directas y que no se haya mandado suspender.

§. 3.º Se continuarán con actividad las dilijencias preliminares, que las leyes sobre contribucion territorial de alquiler de casas y patentes han determinado hasta poner el negocio en estado de recaudacion, entendiendose en la materia los gobernadores de provincias y las tesorerias: en intelijencia de que conforme al artículo 1.º de este decreto no debe procederse à la recaudacion de dichos impuestos.

Art. 2.º Se restablece el antiguo impuesto denominado alcaba al mismo pie en que estaba establecido antes de 1821 à tiempo que lo abolió el congreso constituyente de Cúcuta.

Art. 3.º La alcabala se cobrará de todas las ventas y trueques, como lo disponen las instrucciones del ramo, sin distincion de propietarios, y sin que en la materia se admitan privilegios ni escenciones que están en contradiccion con la igualdad legal reconocida por la constitucion del Estado.

Art. 4.º Los intendentes, oyendo los informes que estimen necesarios, restablecerán inmediatamente la oficina de administracion y recaudacion con los empleados absolutamente necesarios, nombrandolos interinamente donde no estuviesen designados por el poder ejecutivo, y dando cuenta inmediatamente para su aprobacion, ó reforma con propuesta de los sueldos que deben disfrutar.

Art. 5.º Restablecida la alcabala al pie y en los mismos terminos que se cobraba en 1821 la tesoreria departamental con anuencia del intendente pasará à la administracion del ramo la tarifa é instruccion del caso con las demas órdenes que en el particular co-

municará la secretaria de hacienda.

Art. 6.º No se hace novedad alguna en la subsistencia y recaudacion del impuesto de registros, pero para que las ventas que lo causen no paguen mayor derecho que las otras se pagará en la oficina de registros el que la ley señala y en la de alcabala se completará la cantidad que debiera pagar por sola la alcabala. Para ello la oficina de registros pasará una boleta á la de alcabalas, en virtud de la cual esta recaudará el completo.

§. único. La secretaria de hacienda dará los modelos de estas boletas,

Art. 7.º El cobro y entero de la alcabala se verificará precisamente en el lugar de la venta y en los términos que prefijan las instrucciones del ramo.

Art. 8.º La alcabala empesará á cobrarse á las mercaderías introducidas por los puertos del Atlántico desde el día 15 de febrero del año entrante, y á los que introdujesen por los del Pacífico desde 15 de marzo siguiente.

Art. 9.º A los demás efectos nacionales que causen alcabala empesará á cobrarse diez días después de publicado este decreto en cada cabecera de canton en cuyo término deben quedar establecidas las oficinas de administracion y recaudacion.

Art. 10. conforme á las instrucciones antiguas del ramo se arrendarán aquellos partidos que no puedan ser comodamente administrados, lo que á propuesta de los administradores principales se acordará por la intendencia de cada departamento.

Art. 11. Queda por consiguiente sin efecto el decreto de 23 de noviembre proximo pasado en la parte que restablecia el derecho de consumo.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.—Dado en Bogotá capital de la República, á 7 de diciembre de 1826.16.—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.—El secretario de estado del despacho de hacienda.—José Maria del CASTILLO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
etc. etc. etc.

Vistas las comunicaciones de S. E. el LIBERTADOR presidente, de que hace mérito el decreto de esta fecha en que se manda restablecer el impuesto de la alcabala, oído el concejo de gobierno, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Para determinar con datos mas seguros sobre el restablecimiento del estanco de aguardientes se pedirán informes á los intendentes y jueces de hacienda, reducidos á conocer los gastos que causa al Estado el restablecimiento de las oficinas de destilacion, ó el beneficio que pueda resultar de rematar por círculos esta venta, ó el de mantener el ramo en el pie actual.

Art. 2.º Si el congreso estuviere reunido se le pasarán dichos informes, y sino se presentarán al gobierno para la correspondiente determinacion.

Dado en Bogotá á 7 de diciembre de 1826. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—El secretario de estado del despacho de hacienda, José M. del CASTILLO.

A consecuencia del decreto anterior se ha expedido la circular siguiente.

Republica de Colombia.—Secretaria de estado del despacho de hacienda.—Bogotá 7 de diciembre de 1826.—Al sr. intendente del departamento de....

El sr. secretario jeneral de S. E. el Libertador presidente me participa desde Tunja los deseos que tiene S. E. de que se restablezca el estinguido estanco de aguardientes; y habiendo dado cuenta en el despacho del E. S. vicepresidente encargado del poder ejecutivo de esta comunicacion, ha resuelto S. E. que para determinar en el particular se pida á V. S. como lo hago, un informe circunstanciado y que deberá evacuarse á la mayor brevedad contraído á los puntos siguientes.

En primer lugar debe V. S. informar acerca de la posibilidad de restablecerse en este departamento el mencionado estanco; ó las dificultades que se toquen en contrario

Segundo: en el primer caso, las cantidades que se crean puedan necesitarse para verificarlo, y el tiempo preciso para ello; y si convendria hacerlo por asientos ó arrendamientos. Tercero examinar del modo que V. S. lo crea mas conveniente la opinion de los pueblos de su mando en esta materia, y si recibirán gustosos la medida; con todo lo demás que V. S. juzgue necesario agregar para mayor ilustracion del gobierno y acierto en sus determinaciones. Recomendando á V. S. nuevamente la prontitud de este negocio. Dios guarde á V. S. José Maria del CASTILLO.

CUMPLEAÑOS DEL LIBERTADOR.

El dia de san Simon fue celebrado en Trujillo por el sr. comandante de armas de aquella provincia benemérito coronel José Félix Blanco, con una pompa y magnificencia que no era de esperarse en aquella ciudad. La principal funcion que se dedicó á S. E. el LIBERTADOR presidente fue un solemne examen á que fueron estimulados los niños de la escuela por los premios que de antemano les habia ofrecido el mismo coronel Blanco. El acto fue muy lucido, los examinadores y el pueblo que se reunió en la iglesia mayor el 29 de octubre por la tarde, quedaron muy satisfechos de los progresos que allí hacia la juventud. La mañana siguiente después de una misa solemne, en que se cantó el *Te deum* se distribuyeron á las jóvenes los premios en los términos que espresa la siguiente relacion, y se les prometieron otros para las próximas fiestas nacionales. Concluido el acto el sr. coronel Blanco pronunció un discurso digno del objeto y del ilustre mesenas, el LIBERTADOR, que se propuso á la juventud como un modelo de virtudes, como el padre de las luces y el ídolo de nuestra gratitud. La fiesta terminó por la noche con un lucido baile y espléndido refresco que el citado sr. coronel Blanco dió en la casa de su habitacion.

Relacion de los premios que en la iglesia parroquial de esta capital se distribuyeron el 28 del pasado octubre en celebracion del cumple años del LIBERTADOR presidente, á los niños de la escuela de primeras letras que se distinguieron en el examen á que les estimuló sobre las materias de su aprendizaje.

Miguel Parra obtuvo el primer premio de un escudo de oro, que deberá usar colgado al pecho en una cinta tricolor, en todos los actos de su escuela, como digno recuerdo del triunfo en todos los puntos de su examen, y mas singularmente en el de gramática castellana y aritmética hasta la reduccion de quebrados. Este premio fue ofrecido con aquella condicion por el benemérito coronel José Félix Blanco.

Antonio Parra obtuvo el segundo premio de dos fuertes, dado por el mismo coronel para el niño que sobresaliese en la letra cursiva; y además desempeñó muy bien su examen en aritmética y gramática castellana.

Francisco Carrillo mereció el tercero de dos fuertes, ofrecido por el benemérito primer comandante Juan de Dios Monzon, gobernador y comandante de la provincia, para el que escudiese en la letra de pizarra de última pauta.

Antonio Briceño y Francisco Portillo se les distribuyó por mitad el cuarto,

de dos fuertes ofrecidos por el mismo gobernador para el mejor examen en la lectura y en la letra de pizarra de primeras pautas.

Martin Fernandez y Encarnacion Valesillos fueron premiados con un fuerte cada uno, dado por el benemérito capellan de ejército P. Joaquin Duran, por haber sobresalido en el examen de escritura en la primera pauta de pizarra y en la numeracion de cantidades, siendo aplaudido jeneralmente el chiquillo Valesillos, porque á la corta edad de siete años apenas, desempeñó su deber con desembarazo y lucimiento Trujillo 9 de noviembre de 1826.

José Félix Blanco.

Relacion de los premios que se han ofrecido á los niños de la escuela pública de esta capital para los exámenes que se harán en las próximas fiestas nacionales.

El primero de un doblon ofrecido por el benemérito coronel José Félix Blanco para el que mejor desempeñe un examen de gramática y ortografía castellana.

El segundo de dos fuertes prometido por el gobernador comandante de armas de la provincia, Juan de Dios Monzon por el mejor examen en aritmética.

El tercero ofrecido por el mismo para el que mejor escriba letra cursiva. Trujillo 9 de noviembre de 1826.

José Félix Blanco.

Por el presidente de la corte superior de justicia del departamento del Cauca, en fecha 6 del próximo pasado noviembre, se ha informado al gobierno haberse recibido de abogado en aquella corte superior de justicia el 30 de setiembre último, precedidos todos los requisitos legales el bachiller Tomas Fernandez de Córdoba.

PARTE NO OFICIAL

IRIS DEL MAGDALENA.

Como en estos tiempos de convulsion las cosas estan cambiando de nombre, no es extraño, que el *Iris del Magdalena* en vez de ser la señal de paz y de bonanza ajite la discordia, y vomite fuego contra el gobierno actual. Poco tendriamos que trabajar para refutar sus números 2.º y 3.º de un modo decoroso y convincente; bastarianos solo trascribir los interesantes artículos publicados resientemente en favor del poder ejecutivo en los periódicos *Courier* y *Times* de Londres, en casi todos los de los Estados Unidos del Norte, y en el *Mercurio*, el *Sol*, y la *Gaceta* de la rica é ilustrada capital de los Estados Unidos Mejicanos. Al lado de estos órganos de la sana é imparcial opinion pública europea y americana ¡¡que debiles y despreciables no aparecen las vengativas opiniones del *Iris de Magdalena*, de ¡¡ Pero seremos consecuentes á lo que hemos ofrecido en bien de la paz interior y de una reconciliacion sólida y fraternal.—

INTERESANTE

Sabemos de muy buena autoridad que la casa de Goldschmidt ha pagado un dividendo de 6 chelines 6 peniques por libra esterlina, y que el siguiente dividendo será en igual proporcion.

(Suplement to the public advertiser, octubre 23)
(Jamaica)